

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Previo a resolver sobre el trámite de la nulidad propuesta, so pena de rechazo deberá el demandado en un término no mayor a cinco días, bajo la gravedad del juramento, efectuar la manifestación de que trata el inciso 5° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2019-00290